

Expediente N° PS-201-2011-DRTPE- PIURA-SDNCIHSO

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 024 - 2014-GRP-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

Piura, 29 de Enero del 2014.

**VISTO:** El Expediente N° PS 201-2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, materia del procedimiento sancionador, seguido a la empresa:: **SVENZA ZONA FRANCA SRL-CARSA**, con RUC N° 20164486720, con domicilio en Av. Grau N° 373 - Piura, derivado del Acta de Infracción N° 201-2011.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Orden de Inspección N° 1096-2011-DRTPE PIURA-SDNCIHSO, expedida el 13 de setiembre del 2011, al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR; este Despacho dispuso verificar el cumplimiento de Pago de: **BENEFICIOS SOCIALES** (Gratificaciones, Vacaciones, CTS), de **JOSE LUIS ALBURQUEQUE DIOSES**, en la empresa señalada en la parte del visto de la presente Resolución; designándose a: **MARIA NOELIA GARCIA SILVA**, inspectora Auxiliar de Trabajo, conjuntamente con el Inspector de Trabajo: **MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO**.

**SEGUNDO:** Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la referida ley; la inspectora auxiliar de trabajo designada, llevó a cabo actuaciones inspectivas en la modalidad de comparecencia, el día 26 de setiembre del 2011 y el 03 de octubre del 2011, emitiendo medida inspectiva, con fecha: 11 de noviembre del 2011, según se advierte del Acta de Infracción, obrante en autos de fs. 01 a 12.

**TERCERO:** Que, la Inspectora auxiliar de trabajo, ha dejado constancia en el Acta de Infracción N° 201-2011, que: **1)** La inspeccionada tiene como actividad principal: **Venta. Minorista, Equipos de Uso Domestico.** **2)** Que se verificó que la empresa, no ha cumplido con acreditar el pago de la liquidación de beneficios sociales al denunciante: **José Luis Alburqueque Dioses.** **3)** Que se adoptó la Medida Inspectiva de Requerimiento, sin embargo, la empresa inspeccionada, no ha cumplido con acreditar el pago de los beneficios sociales correspondientes.

**CUARTO:** Que la inspectora comisionada, determina que la inspeccionada incurre en las siguientes infracciones a la normativa legal: **A) INFRACCIONES GRAVES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 1) Decreto Supremo N° 001-97-TR**, (norma que regula el beneficios de la CTS), que en su Artículo 3°, señala: "La compensación por tiempo de servicios que se devengue al cese del trabajador por período menor a un semestre, le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese", por lo que el hecho de No depositar íntegra y oportunamente la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS.), de José Luis Alburqueque Dioses, constituye infracción GRAVE, en materia de relaciones laborales, tipificada en el art. 24° numeral 24.4 del D.S. N° 019-2006-TR; por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es el 5 % de 06 U.I.T. (Cinco por Ciento de Seis Unidades Impositivas Tributarias), equivalente a S/. 1,080.00 (Mil Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), 2) D. S. N° 005-2002-TR (Norma Reglamentaria de la Ley. que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones, para Trabajadores del régimen de la

Actividad Privada: por Fiestas Patrias y Navidad), Art. 5º numeral 4, por lo que el hecho de No pagar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tiene derecho los trabajadores por todo concepto..., (Gratificaciones, del Sr. José Luis Alburqueque Dioses, constituye infracción GRAVE, en materia de relaciones laborales, tipificada en el art. 24º numeral 24.4 del D.S. N° 019-2006-TR; por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5 % de 06 U.I.T. (Cinco por ciento de Seis Unidades Impositivas Tributarias), equivalente a **S/. 1,080.00 (Mil Ochenta y 00/100 Nuevos Soles)**; **B) INFRACCIÓN MUY GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 1) D. Leg. 713** ( norma que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada), Art. 10º, 11º y 15º; por lo que el hecho de no haber acreditado con documentación idónea el goce efectivo y el pago de descansos vacacionales correspondientes al Sr. José Luis Alburqueque Dioses, constituye infracción MUY GRAVE, en materia de relaciones laborales, tipificada en el art.25º numeral 25.6 del D.S. N° 019-2006-TR; por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5 % de 11 U.I.T. (Cinco por Ciento de Once Unidades Impositivas Tributarias), equivalente a **S/. 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles)**; haciendo una sumatoria total de **S/. 4,140.00 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles)**; a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45º de la Ley N° 28806;

**QUINTO:** Que, mediante providencia del 04 de mayo del 2012 y conforme lo establece el artículo 45º incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinente. Materializándose dicha notificación, el día 18 de mayo del 2012, mediante Cédula de Notificación.

**SEXTO:** Que, en el plazo de Ley y mediante escrito de Reg. N° 11648, del 08, de junio del 2012, el sujeto inspeccionado haciendo uso de su derecho a descargo señala que :El Acta de Infracción por supuestos incumplimientos laborales, deviene en nula toda vez que su representada, cumplió con el pago de liquidación de beneficios sociales al denunciante: JOSE LUIS ALBURQUEQUE DIOSES. Indica además que se debe tener en cuenta que conforme a lo acordado en la constancia del 18-10-2011, ante la autoridad administrativa de trabajo, se pagaría la liquidación en 2 partes; que a la fecha de emitir el acta de infracción, se había cumplido con cancelar en 02 armadas acordadas con el ex trabajador, pero que éste le otorgó poder notarial a su señora madre: Doris Dioses de Alburqueque, a fin de que pueda hacer el cobro de los cheques; tal y como lo demuestra en las documentales que adjunta, (el denunciado no volvió a las tiendas "Carsa", ubicadas en la ciudad de Piura),, es por ello que no ha podido firmar la conformidad en la hoja de liquidación. Señala la denunciada que con fecha 23 de noviembre del 2011, presentó escrito en la cual hacia de conocimiento a la Autoridad del Trabajo, sobre el cumplimiento de pago de beneficios sociales al denunciante. Por todo ello solicito declarar la nulidad del Acta de Infracción emitida, y en consecuencia, dejar sin efecto la sanción propuesta a su empresa.

**SETIMO:** Que, del análisis del expediente de actuaciones inspectivas (Exp. N° AI 1096-2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO) y del escrito de descargo presentado por la denunciante que se tiene a la vista, a efecto de mejor resolver, se advierte: **Que**, en el expediente de actuación inspectiva, a fojas 67, se emite constancia de incumplimiento de medida inspectiva de requerimiento de fecha 21 de noviembre del 2011; es decir que el 23-11-2012, ya había vencido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento solicitado. Que, como es de verse del expediente de actuaciones inspectivas se advierte que si bien en diligencia de comparecencia del 18 de julio del 2011, el sujeto

inspeccionado se comprometió a cancelar al denunciado sus beneficios sociales, éste no lo hizo en su debida oportunidad; sin embargo lo hizo recién en la oportunidad de su descargo; por lo que habiendo acreditado el cumplimiento de lo requerido por la autoridad administrativa en fecha posterior al plazo establecido en el requerimiento, corresponde a este Despacho, al amparo de lo regulado en el literal a) del artículo 40° de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo", REDUCIR la multa al 30% de la suma originalmente propuesta por el inspector; por lo que, reduciendo el monto de S/4,140.00 al 30%, resulta el importe de **S/ 1,242.00 (Mil Doscientos Cuarenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles)**; por los hechos que constituyen infracción grave en materia de relaciones laborales, conforme se ha detallado en el cuarto considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto, avocándose la suscrita por disposición superior y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR,; modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR y;

**SE RESUELVE:**

**MÚLTESE** a la empleadora :**SVENZA ZONA FRANCA SRL- CARSA**, con RUC N° 20164486720, con domicilio en Av. Grau N° 373 - Piura, con la suma de **S/ 1,242.00 (Mil Doscientos Cuarenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles)**, por las infracciones GRAVES y MUY GRAVE, en materia de relaciones laborales, cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación. Región Piura, Código de Tributo N° 8783. Piura. Multas: MTPE del Sistema Teleproceso, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- **HÁGASE SABER.-**

Fdo. En Original: Abog. Luz Aurora Valdiviezo Montufar .- Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Sub Dirección Negociaciones Colectivas, Inspección  
Higiene y Seguridad Ocupacional - DRTPE

  
-----  
**Nora Dina Rivera Mezones**  
SECRETARIA III

Contra este acto administrativo procede interponer ante este Despacho Recurso de Apelación; durante el plazo del tercer día hábil después de notificado la presente resolución; conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio.